

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Díaz Monsalve
Auto Sustanciación	275
Asunto	Requiere demandante acredite diligenciamiento medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, no obra en expediente constancia de diligenciamiento de los oficios Nos. 21 de 23 de enero de 2020 y 108 de 2 de marzo de 2020 por los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas, se requiere al ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportarlos debidamente diligenciados, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., y de ser el caso tener por desistida tácitamente la actuación, tal como lo dispone el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>26/08/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>054</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ LFG Secretaría.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e471b0ad52b240882e35c3b5b0b16e4900949a69655881dc08742315230b4037**

Documento generado en 25/08/2020 11:29:27 a.m.